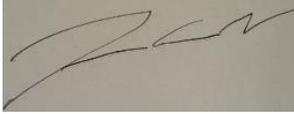


**CONSTANCIA:** Manizales, 19 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que las presentes diligencias (amparo de Pobreza) pasa a Despacho para resolver sobre el impedimento del Juez Promiscuo de Neira Caldas dentro de la solicitud elevada por la señora **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS**.

La titular del despacho estuvo ausente del despacho los días 13, 17 y 18 de octubre del avante conforme la resolución No. 518 del 11 de octubre de 2.023 expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante el cual se le concedió el permiso para ausentarse.



**MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS**

**Oficial Mayor**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 <b>2023 00682 00</b>
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO RECHAZA SOLICITUD INADMITE OTROS

Conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en Sala Plena del 25 de Septiembre del año en curso, se apresta este despacho a resolver sobre la causal de impedimento manifestada por el Juez Promiscuo Municipal de Neira Caldas para conocer la petición de amparo de pobreza solicitado por la señora **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS**.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante acuerdo N° 11 del 25 de septiembre de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales acordó designar al Juez Civil Municipal - Reparto- de Manizales, Caldas para que examine la causal de impedimento manifestada por el Juez Promiscuo Municipal de Neira Caldas y de aceptarla asuma el conocimiento del Amparo de Pobreza solicitado por la señora **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS**.

Del archivo digital N°13 se desprende claramente que mediante auto aprobado según acta de sala N° 14 del 10 de Julio de 2020 con ponencia del Doctor **CARLOS JAVIER GARCIA CIFUENTES** la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura abrió investigación Disciplinaria Funcional

contra el doctor **Luis Fernando Salgado Valencia**, Juez Promiscuo Municipal de Neira Caldas, a raíz de la queja formulada por la señora **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS**; misma que fue tramitada bajo el N° de radicación 17001-11- 02-000-2019-00137-00, respecto de dicha investigación según el auto contentivo del impedimento alude el investigado que si bien la misma fue archivada se encuentra en trámite recurso de apelación presentado por la solicitante del amparo.

Atendiendo los supuestos fácticos que se expresan, se advierte que aquellos se adecuan a la causal contenida en el numeral séptimo del artículo 141 del Código General del Proceso, razón suficiente para que este Despacho disponga aceptar el impedimento formulado por el Doctor **Luis Fernando Salgado Valencia** -Juez Promiscuo Municipal de Neira Caldas-, y consecuentemente proceda a avocar el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza solicitado Por la señora RODRIGUEZ BURGOS.

De otro lado, es menester señalar que, de la lectura integral de la solicitud de amparo incoada, en principio la solicitante expresa su necesidad de solicitar la designación de un profesional del derecho a fin de adelantar un proceso de **"RESPARACIÓN DIRECTA ADMINISTRATIVO"** (sic), además que la represente **"en cualquier demanda que yo interponga en relación con mi problemática en particular a la titularidad del bien inmueble del cual soy propietaria y la descremación del cual soy objeto de mi proyecto del pretendo desarrollar en la vereda pueblo rico de Neira"**.

Fundamentando tales pedimentos, asevera la solicitante que ha existido un tráfico de influencias, por lo que alude requerir que se le designe: **"un abogado integral, que me represente en todos los procesos que salgan de la problemática planteada, que tenga conocimiento en lo PENAL, en lo CIVIL y en lo Administrativo, que el Juez lo nombre bajo la modalidad de profesional integral que me represente en todos los frente de la rama del derecho, en aras de la economía procesal"**.  
(resaltados del despacho)

Aunado a lo anterior, y a fin de respaldar su pedido la señora BLANCA LUCIA presenta en su solicitud hechos que se refieren a la compra de un lote de terreno para la construcción de un centro del adulto mayor en jurisdicción de Neira-Caldas, al trámite de una licencia aprobada mediante resolución de la Secretaría de Planeación de ese municipio, del enfrentamiento con autoridades y familiares que no están de acuerdo con el proyecto a desarrollar, de conflictos ante la negativa de entrega de un predio y firma de

escrituras; igualmente relata haber sido víctima de agresiones que produjeron la pérdida de su bebe, además los problemas con un vecino que no es su colindante pero que manifiesta serlo.

De dicha narrativa se extracta además que se han adelantado trámites y procesos judiciales con antelación, al parecer por los mismos hechos y los cuales se pasan a relacionar:

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>JUZGADO DE CONOCIMIENTO</b>	<b>RADICADO</b>	<b>ACTUACIONES</b>
Prueba extraprocesal		2016-0078-00	
	Juzgado Primero de Ejecución de penas y medidas de seguridad	2018-1-126-00	
Proceso Reivindicatorio	Juzgado Quinto Civil Municipal	2022-00-582	Revisada la página de consulta de procesos de la rama judicial, se trata de demanda adelantada en esta ciudad por BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS contra NADIA CAROLINA OSPINA BERRIO Y ROGELIO DUQUE RAMIREZ, demanda radicada el 6 de octubre de 2022 y admitida el día 17 de noviembre de la misma anualidad. <sup>1</sup>
Prueba extraprocesal	Juzgado 4 civil municipal	2022-142	revisada la página de consulta de procesos de la rama judicial, bajo un radicado diferente el 2022-00405 y ante el Juzgado 4 civil municipal de Manizales, la señora BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS tramita Prueba anticipada

<sup>1</sup> <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

			Inspecciones judiciales y peritaciones, trámite radicado el 14 de julio de 2022, y donde el 18 de enero de 2023 fue designado perito. <sup>2</sup>
--	--	--	--

Frente a lo anterior, se aclara que es la misma solicitante del amparo quién expresa que ha presentado demanda reivindicatoria desde el 2019 y se la niegan en todos los Juzgados de Manizales.

De otro lado, el despacho efectuó una revisión de consulta de procesos, evidenciando que también se registran los siguientes procesos y solicitudes de amparos de pobreza:

- ✓ **RADICADO:** 17001400300520200042800  
**JUZGADO:** Juzgado 5 civil municipal de Manizales  
**CLASE DE PROCESO:** Declarativo de Deslinde y Amojonamiento  
**SUJETOS PROCESALES:** NADIA CAROLINA OSPINA BERRIO y ROGELIO DUQUE RAMIREZ contra BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS y ORLANDO TAMAYO LOPEZ  
**ESTADO:** admitido.
  
- ✓ **RADICADO:** 17001310300420230018500  
**JUZGADO:** Juzgado cuarto civil del circuito de Manizales  
**CLASE DE PROCESO:** Proceso verbal de Responsabilidad civil extracontractual  
**SUJETOS PROCESALES:** BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS contra NADIA CAROLINA OSPINA BERRIO Y ROGELIO DUQUE RAMIREZ.  
**ESTADO:** Admitido el 31 de julio de 2023.

En cuanto a solicitudes de amparo de pobreza en esta ciudad, a nombre de la misma RODRIGUEZ BURGOS, se advierten los siguientes radicados:

17001400300520210042000

17001400300820210062300

17001400300820210075000

17001400300820230006300

---

<sup>2</sup> <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

## **CONSIDERACIONES**

La designación de un apoderado de oficio no debe atender sólo a un acto formal, sino que debe asignarse un profesional idóneo en la materia para garantizar a cabalidad el derecho fundamental a la defensa. Ahora bien, la figura del amparo de pobreza permite que se solicite dicho amparo por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso.

Y respecto al profesional a ser nombrado el Código General del Proceso, dispone que su designación se hará en la forma prevista para los curadores ad litem, es así como el artículo 48, numeral 7 de dicha codificación, dispone que el nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En principio entonces, y respecto a la necesidad de la solicitante de tramitar proceso de reparación directa administrativo, considera el despacho que quien debe conocer de la solicitud de amparo es la Jurisdicción contenciosa administrativa, por ser en dicha sede judicial en donde se tramitan los procesos de la naturaleza antes referenciada al tenor de lo dispuesto en el artículo 155 del CPACA, sumado a que el objeto del mismo se escapa de la estirpe civil.

Esta última circunstancia determina el rechazo de la petición en lo que tiene que ver con el proceso administrativo a iniciarse, y por ende se remitirá la solicitud de la oficina Judicial para que sea repartida la solicitud de la Oficina Judicial ante los Jueces Administrativos de la ciudad.

Similar situación se presenta con la necesidad de que se designe un profesional con conocimiento en lo penal, teniendo a su alcance la afectada el acudir ya sea como víctima, indiciada o imputada a la Defensoría del Pueblo para que la acompañe en los distintos trámites a ser efectuados, a tono con lo dispuesto en los artículos 8, 118 y 137 del Código de procedimiento penal, según corresponda la calidad en la que interviene, consecuentemente, la solicitud al respecto escapa también de la órbita de competencia de este despacho.

Del mismo modo, no es dable a esta operadora judicial designar un profesional íntegro como lo persigue la solicitante que la represente en todos los frentes, y "en todos los procesos que salgan ", ya que el asunto para el cual se solicita la designación debe estar claramente señalado.

Finalmente y advirtiendo que en el escrito inaugural la solicitante hace además alusión a que le sea concedido un apoderado con conocimiento en civil frente a ello, asumirá el conocimiento esta cédula judicial, y una vez efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la diligencia extraprocesal contentiva de solicitud de AMPARO DE POBREZA pedido por BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS, SE **DISPONE** su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane so pena de ser rechazada:

- 1) La solicitante hará expresamente manifestación bajo juramento de sus condiciones de subsistencia y las de quienes por ley debe alimentos, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 del C. G. del P.
- 2) Informará al Despacho si ha iniciado con anterioridad otra Solicitud de Amparo de Pobreza por los mismos hechos y con el mismo objeto, indicando si el mismo le fue concedido, y le fue designado apoderado de oficio. En caso afirmativo indicará que gestiones o que procesos se han adelantado y que tengan relación con el objeto de la solicitud de amparo que se incoa. Lo anterior considerando los trámites similares iniciados con antelación. Lo propio hará ya sea para el inicio de proceso como para adelantar su representación dentro del proceso en curso donde también está contemplada la posibilidad de solicitar amparo de pobreza. Verbigracia en los procesos reivindicatorio, de deslinde y amojonamiento y de responsabilidad civil extracontractual que cursan donde es parte la señora RODRIGUEZ BURGOS de contar con abogado o requerir le sea nombrado sería del caso considerar dicha situación o solicitar el amparo al interior del respectivo trámite.
- 3) Indicará el trámite que pretende se le adelante en la especialidad de civil, señalando los hechos concretos para el respectivo proceso civil, persona o personas a ser demandadas y si se trata de asunto diferente a los ya en curso no siendo viable solicitar el nombramiento para "lo que resulte".

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el impedimento formulado por doctor **Luis Fernando Salgado Valencia**, Juez Promiscuo Municipal de Neira Caldas, para conocer la solicitud de amparo de pobreza solicitado Por la señora **RODRIGUEZ BURGOS**.

**SEGUNDO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la señora **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS**, en los puntos atinentes a la especialidad civil.

**TERCERO: INADMITIR** la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la señora **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS**, en los puntos atinentes a la especialidad civil, se concede a la solicitante el término de **cinco (05) días** para que sean subsanados los yerros enunciados en la parte motiva so pena de que se ordene el rechazo y archivo de las presentes diligencias.

**CUARTO: RECHAZAR** la solicitud de AMPARO DE POBREZA promovida por la señora **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS**, en lo que atañe a la designación de apoderada de oficio para adelantar proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: REMITIR** copia de las presentes diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad para ser repartida ante los Jueces Administrativos, por ser asunto de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE<sup>3</sup>**

M.G.V.

---

<sup>3</sup> Publicado por estado No. 173 fijado el 23 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187ac21522e7bf28d0d05bfacf90cfa3a0c11ca136067e92288d4a72aa62ccf5**

Documento generado en 20/10/2023 04:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**